



GACETA MUNICIPAL

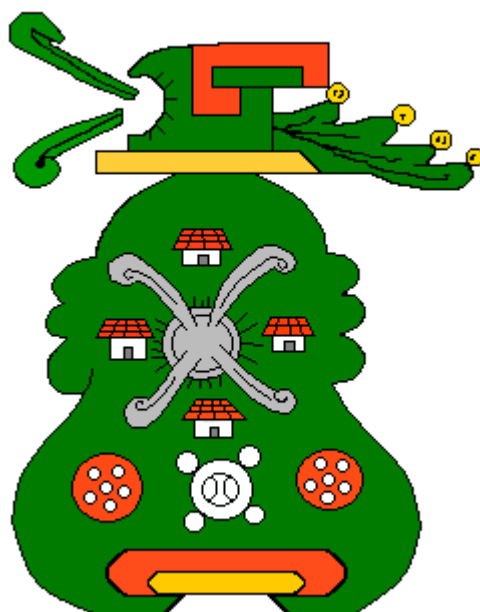


Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Temascaltepec, Estado de México 04 de enero de 2017

Año. II Vol. I No. 01



**H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC
2016 - 2018**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO**



Índice

PROEMIO	4
LIBRO I	5
DEL OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO	
TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	6
DE LA DIRECCIÓN Y SU INTEGRACIÓN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	
CAPÍTULO II	7
DEL PADRÓN Y PAGO FISCAL	
CAPÍTULO III	7
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	
CAPÍTULO IV	7
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	
TÍTULO II	9
FUNCIONAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS	
CAPÍTULO ÚNICO	9
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS	
LIBRO II	11
DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	
TÍTULO I	11
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I	12
DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN	
TÍTULO II	12
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	
CAPÍTULO I	12
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	
LIBRO III	14
INFRACCIONES SANCIONES Y MULTAS	
TÍTULO I	14



DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS	
CAPÍTULO I.....	14
DE LAS INFRACCIONES	
CAPÍTULO II.....	14
DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO III.....	14
DE LAS MULTAS	
LIBRO IV.....	17
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
TÍTULO I.....	17
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO I.....	17
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II.....	17
INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO III.....	17
TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
CAPÍTULO IV.....	19
TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
TÍTULO II.....	19
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
CAPÍTULO ÚNICO.....	19
RECURSOS ADMINISTRATIVOS	
LIBRO V.....	20
TITULO 1.....	20
CAPITULO ÚNICO.....	20
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	
TRANSITORIOS.....	21
CUERPO EDILICIO.....	22



PROEMIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, 2016 - 2018, en la 52 Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 03 de enero de 2017, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos, lo siguiente:

ACUERDO 5, ÚNICO.

PRIMERO. - Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, Ing. Noé Barrueta Barón y a la Licenciada Erika Arriaga Ramírez, Síndica Municipal, para firmar el presente Reglamento Municipal de Desarrollo Económico.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, M. en D. Isaac Cruz Luján, para que Publique en términos del Artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Cabildos "José María Morelos y Pavón" ubicada en el interior del Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Ing. Noé Barrueta Barón; Presidente Municipal Constitucional, L. en C. Erika Arriaga Ramírez; Síndico Municipal, L.I.A. Javier Jaramillo Pedraza; Primer Regidor, C. Ma. Dolores Legorreta Salazar; Segundo Regidor, C. Arturo Ramírez Domínguez; Tercer Regidor, C. Teresa Salinas Mercado; Cuarto Regidor, C. Moisés Estrada Álvarez; Quinto Regidor, C. Ma. del Carmen Reyes Avalos; Sexto Regidor, C. Yovani Jaramillo López; Séptimo Regidor, Licenciada en Comercio Internacional Alejandra Arlette González Berra; Octavo Regidor, C. Lorenzo Villa Chino; Noveno Regidor y C. Eulalia Contreras Domínguez; Décimo Regidor.- Rubricas.- M. en D. Isaac Cruz Luján.- Secretario del H. Ayuntamiento. Rubrica.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

Temascaltepec de González, Estado de México, a 03 de enero de 2017.

**ING. NOÉ BARRUETA
BARÓN**
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

**M. EN D. ISAAC CRUZ
LUJÁN**
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



LIBRO I DEL OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación general y obligatoria dentro del ámbito territorial del Municipio de Temascaltepec, México por lo que los actos y decisiones que se deriven de su cumplimiento, serán extensivas a las personas involucradas en la Reglamentación y control de toda la Actividad Comercial en General.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto ordenar y controlar la Actividad Económica de los establecimientos comerciales abiertos al público, los servicios, los de diversión, los de espectáculos públicos; el comercio semifijo, ambulante y de temporada, dentro del territorio del Municipio de Temascaltepec, México.

Artículo 3.- La base Legal para el presente Reglamento:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. Código Financiero del Estado de México.
- V. Código Administrativo del Estado de México.
- VI. Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México.
- VII. Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México.
- VIII. Bando Municipal de Temascaltepec, México.

Artículo 4.- En este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento o H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Temascaltepec, México.
- II. **Municipio:** El Municipio de Temascaltepec, México.
- III. **Presidente:** C. Presidente Municipal de Temascaltepec, México.
- IV. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, México.
- V. **Director:** Director de Desarrollo Económico del Municipio de Temascaltepec, México.
- VI. **Coordinador de Gobernación:** Titular de la Coordinación de Gobernación del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, México.
- VII. **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 5.- Son Autoridades Competentes en la aplicación del Presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente.
- III. El Regidor con la comisión del ramo.
- IV. El Director de Desarrollo Económico.
- V. El Personal Autorizado, adscrito a la Dirección.



CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN Y SU INTEGRACIÓN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- La Dirección para el desarrollo de sus funciones y atribuciones está integrada por:

- I. Un Director.
- II. Inspectores.
- III. Personal Administrativo.

Artículo 7.- Son funciones además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Manual General de Organización de Temascaltepec, México las siguientes:

- I. Del Director:
 - a. Expedir permisos, licencias, autorizaciones para ejercer el comercio en general, en bailes públicos, noches disco, jaripeos y todo tipo de espectáculos dentro del Territorio Municipal;
 - b. Expedir permisos, licencias, autorizaciones de funcionamiento para ejercer el comercio en general en sitios y locales públicos, así como en los mercados y tianguis;
 - c. Expedir en coordinación con la Coordinación Municipal de Gobernación, Licencia de funcionamiento de productos de pétreos e industrias madereras previa autorización de la instancia que corresponda, ya sea Federal, Estatal o Municipal;
 - d. Coordinar con el Regidor que tenga la comisión de los Mercados, el ordenamiento de tianguis, comerciantes ambulantes y de temporada;
 - e. Fomentar e implementar en la Administración Pública Municipal las disposiciones reglamentación en materia de Mejora Regulatoria;
 - f. Promover en coordinación con la Coordinación Municipal de Turismo, entre los ciudadanos, los cursos de capacitación que proporcionan los Gobiernos Estatal y Federal en materia de artesanías y oficios;
 - g. Gestionar en las instancias del Gobierno Estatal y Federal correspondientes, la aplicación de los programas respectivos de Desarrollo Económico;
 - h. Elaborar y cumplir con un programa anual de trabajo; y
 - i. Las demás que le sean asignadas por el C. Presidente Municipal y las inherentes al área de su competencia.
- II. Son funciones de los Inspectores y Personal Administrativo:
 - a. Supervisar la operatividad del comercio establecido, de los comerciantes fijos, semifijos y de temporada;
 - b. Inspeccionar todo tipo de eventos en donde se realicen actividades comerciales;
 - c. Previo acuerdo del Director y con estricto apego a las Leyes y Reglamentos Económicos vigentes, suspender y clausurar eventos y establecimientos comerciales que no cumplan con las normas; y
 - d. Las demás que le asigne el Director.



Artículo 8.- Los Inspectores y el personal de apoyo están facultados y habilitados las 24 horas de los 365 días del año para las supervisiones y revisiones a los establecimientos y eventos.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN Y PAGO FISCAL

Artículo 9.- Toda persona física, moral y colectivas que ejerza el comercio en el Territorio Municipal, deberá estar registrado en los padrones comerciales; tanto del comercio establecido, como el referente al ambulante, semifijo y de temporada.

Artículo 10.- Es facultad del personal de la Dirección notificar a los propietarios de los comercios en general que se encuentran en el Municipio, a efecto de realizar su pago fiscal ante la caja de la Tesorería Municipal; conforme a los establecido en el artículo 120, 121, 154, 159 y demás relativos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 11.- Toda actividad con fines de lucro, industrial, comercial, de espectáculos públicos y de servicios que realicen los particulares, personas físicas, morales y colectivas, requieren de licencia y/o permiso, y/o autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección; debiendo cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, lo cual da el derecho al solicitante únicamente ejercer la actividad comercial para la que fue concedida la licencia, permiso o autorización.

Artículo 12.- Los establecimientos comerciales solamente podrán funcionar antes del otorgamiento del permiso, licencia o autorización expendida por la Dirección, cuando estos se expidan basados en los lineamientos de funcionamiento previstos en los procedimientos de la Mejora Regulatoria.

Artículo 13.- Toda licencia, permiso o autorización que no sea ejercida para la actividad comercial que fue concedida a los particulares; será suspendida en forma temporal o cancelada en forma definitiva.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 14.- El Ejercicio con fines de lucro de toda actividad industrial, comercial, de espectáculos públicos o de servicios abiertos al público, que no cuenten con el permiso, licencia o autorización por la Dirección; no podrán ejercer dicha actividad y serán notificados para la aplicación de la amonestación o sanción que se amerite conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando Municipal vigente y el presente Reglamento.



Artículo 15.- Adicional a lo dispuestos en el Capítulo III, Artículo 27 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, solo por acuerdo del Ayuntamiento, la Dirección podrá expedir licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento a: restaurantes-bar, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, centros y jardines cerveceros, mini súper, centros comerciales y negocios en general en donde se expendan bebidas alcohólicas, molinos, tortillerías y molinos-tortillerías.

Artículo 16.- Además de los enunciados en el Artículo anterior, requieren de licencia de funcionamiento, expedida por la Dirección: mueblerías, expendios de materiales para la construcción, instalaciones deportivas con fines de lucro, ferreterías, farmacias.

Artículo 17.- La Dirección está facultada para autorizar el funcionamiento de las actividades comerciales en: Instalaciones deportivas, conjuntos habitacionales, hoteles, centros turísticos y todos aquellos que en su momento el Ayuntamiento determine su inclusión en el presente ordenamiento.

Artículo 18.- Es facultad de la Dirección, en coordinación con la Coordinación Municipal de Gobernación; otorgar permiso a los particulares para la distribución y colocación de propaganda o publicidad comercial, asimismo de perifoneo en los lugares autorizados.

Artículo 19.- La Dirección es la autorizada para otorgar y asignar los espacios, a comerciantes semifijos y ambulantes en la vía pública siempre y cuando se realice en forma controlada, organizada y que no se encuentren en el área del Mercado Municipal.

Artículo 20.- Es facultad de la Dirección, en coordinación con la Coordinación de Gobernación, cancelar y suspender las licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos que expidan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, que no estén autorizados para ello, de conformidad con el Capítulo III, Artículo 26 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 21.- Es facultad de los Inspectores, adscritos a la Dirección, realicen inspecciones, supervisiones, fiscalizaciones, notificaciones y levantamiento de actas a los comercios en general, que se encuentran en el Territorio Municipal, con el objeto de regular y controlar al comercio con fundamento a lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 38 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal, de este mismo Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 22.- La Dirección, en coordinación con la Coordinación Municipal de Gobernación, tiene como facultad y dentro del Marco Legal del Bando Municipal en vigor, regular y hacer cumplir el horario de funcionamiento de toda actividad industrial, comercial y de servicios que se desarrolle en el Territorio Municipal; así como vigilar que se cumplan las normas establecidas en el Título Octavo y Título Noveno de ese mismo ordenamiento y los demás relativos y aplicables en materia de autorizaciones, licencias y permisos.



Artículo 23.- La Dirección aplicara las infracciones establecidas en el presente Reglamento y en lo dispuesto en el Título Décimo Primero del Bando Municipal de Temascaltepec, México y en su caso la cancelación de las licencias, permisos y autorizaciones comerciales, a través del personal adscrito a esta Dirección; quienes se identificarán con su credencial con fotografía.

TÍTULO II FUNCIONAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS

Artículo 24.- Los molinos, tortillerías y molinos-tortillerías, para desarrollar su actividad comercial, deberán contar con licencia respectiva expedida por el Ayuntamiento a través de la Dirección.

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento quedan subordinadas, en todo tiempo, al interés público. En consecuencia, deberán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o se dejen cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 26.- Los interesados en obtener una licencia de funcionamiento de molino, tortillería y molino-tortillería deberán presentar por escrito, la solicitud ante la Dirección, quien a su vez lo turnara al Pleno del Cabildo para su análisis y/o autorización, cubriendo todos los requisitos contemplados en los Artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

Artículo 27.- La información que se deberá presentar la solicitud son:

- I. Nombre y domicilio en caso de tratarse de persona física o la denominación o razón social con domicilio o acta constitutiva en caso de tratarse de persona morales.
- II. Especificaciones del molino, tortillería y/o molino-tortillería y especificar el nombre comercial del mismo.
- III. Domicilio en el que se instalará el establecimiento.
- IV. Medidas del local.

Artículo 28.- Documentos y requisitos que se deben complementar a la solicitud:

- I. Croquis de ubicación donde se pretenda instalar el giro, y comprobar que no pretende instalarse a menos de 500 metros de distancia de otra tortillería o molino anteriormente establecidos, lo cual será un requisito puntualmente observado por el Ayuntamiento, con el fin de dar lugar a una competencia equitativa, además de evitar saturar esta rama comercial.
- II. Licencia municipal de uso específico de suelo, expandida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.
- III. El dictamen de la Unidad de Protección Civil Municipal.
- IV. Recibo de pago de impuesto predial actualizado.
- V. Instalaciones de luz, agua, gas, extinguidores y ventilación en buenas condiciones.



-
- VI. Correctas condiciones de presentación, higiene y limpieza, así como paredes y pisos de material de fácil aseo y contar con lavadero.
 - VII. Que se satisfagan las condiciones sanitarias lo que se acreditara con la constancia expendida por la Secretaria de Salud Estatal.



LIBRO II DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para fines de la aplicación de este Reglamento, se entiende por espectáculos y diversiones públicas todos aquellos eventos que causen impuestos en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, el Bando Municipal vigente en la entidad y el presente Reglamento.

Artículo 30.- Las disposiciones del presente Reglamento en materia de espectáculos y diversiones públicas, serán complementarias con las que se estipulan en el Reglamento Municipal de Gobernación del Municipio de Temascaltepec, México.

Artículo 31.- La Dirección a través de su personal adscrito, podrá en todo tiempo, inspeccionar los lugares o establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos o diversiones públicas con la finalidad de verificar que se cumplan los Ordenamientos en materia económica correspondientes.

Artículo 32.- La licencia, autorización o permiso que expida directamente el H. Ayuntamiento o por conducta de la Dirección con sujeción a este Ordenamiento, solo otorga el derecho conforme a lo estipulado en el documento respectivo.

Artículo 33.- Las diversiones, espectáculos públicos, juegos permitidos y aparatos accionados por moneda o fichas que se presenten en el Municipio con fines lucrativos, deberán cubrir en la Tesorería Municipal, los derechos que se generen por la licencia, autorización o permiso.

En los casos en los que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para la venta o control de los boletos para los eventos de diversión o espectáculos públicos, están obligados a permitir la inspección a las máquinas expendedoras.

Artículo 34.- Corresponde exclusivamente a la Dirección en coordinación con la Tesorería Municipal autorizar las tarifas de acceso a diversiones y espectáculos públicos, misma que podrá ser propuesta por el solicitante, el cobro que exceda de la tarifa autorizada será sancionada conforme lo estipula este Reglamento.

Artículo 35.- Las diversiones y espectáculos públicos deberán presentarse conforme al honorario, condiciones y lugar autorizado. El cumplimiento a esta disposición se sancionará conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y de manera supletoria con el Reglamento Municipal de Gobernación.

Artículo 36.- El organizador de eventos de diversión o espectáculo público será el responsable directo de la observancia del presente Reglamento.



CAPÍTULO I DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN

Artículo 37.- Las personas físicas o morales que deseen obtener licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento para la comercialización de productos en los espectáculos y diversiones públicas consignados en este Reglamento deberán:

- I. Presentar ante la Dirección, la solicitud respectiva de 10 días antes a la fecha en que se pretenda realizar el evento, misma que contendrá:
 - a. Actividades que se pretendan desarrollar relacionadas con el evento.
 - b. Ubicación de lugar en que se pretenda llevar a cabo la actividad o evento.
 - c. Fecha o fechas y horarios pretendidos para la celebración del evento.
- II. Identificación Oficial.
- III. Precios que se pretenden cobrar.
- IV. Los demás requisitos que Determine la Autoridad Municipal o señale este Reglamento, anexar a la solicitud:
 - a. Programa o programas a realizar.
 - b. En su caso, el control del espectáculo o diversión.
 - c. En su caso, el seguro contra riesgos y siniestros que contemple daños a terceros.
 - d. En su caso, el contrato de arrendamiento del inmueble.
 - e. En su caso, plano o croquis del lugar en el que se pretenda realizar la actividad o evento.
 - f. En su caso, el permiso o autorización de la Coordinación Municipal de Gobernación.
 - g. En su caso, el dictamen de la Unidad de Protección Civil Municipal.
 - h. Los demás documentos que le requiera la Autoridad Municipal o señale a este Reglamento.
- V. Realizar convenio en donde se especifique la actividad comercial durante el desarrollo del evento.
- VI. Efectuar el pago de las obligaciones fiscales correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 38.- Para el caso de los espectáculos y diversiones que estén reglamentados por la Federación, o el Estado, deberá adjuntarse a la solicitud, la autorización correspondiente para obtener la de carácter Municipal.

TÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 39.- Corresponde a la Dirección a través del personal designado para ello, la supervisión de los espectáculos y diversiones públicas, en donde se realicen actividades comerciales.



Artículo 40.- El inspector comisionado, tiene la responsabilidad de vigilar que en todo espectáculo o evento de diversión pública, en donde se realicen actividades comerciales, se cumpla con lo estipulado con el convenio que el responsable del evento firma de manera previa con la Dirección y en su caso, hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal, en este Reglamento, así como los demás ordenamientos, Municipales, Federales y Estatales aplicables en materia económica.

Artículo 41.- Si durante el desarrollo de los eventos se alterara el orden público o se atentara contra la moral o las buenas costumbres, la Dirección lo notificara a la Coordinación Municipal de Gobernación para los efectos legales conducentes.

Artículo 42.- Cuando por alguna circunstancia se retrase o suspenda un espectáculo público, se sancionará al titular de la licencia, autorización o permiso conforme lo establece el Capítulo de infracciones y/o sanciones de este Ordenamiento Legal.

Artículo 43.- El requerimiento de informes y datos se hará por escrito al titular de la licencia, autorización o permiso, mediante notificación de la Dirección, misma que surtirá efectos al día siguiente de efectuada la notificación, debiéndose rendir dicho informe por el titular de la licencia, autorización o permiso en los términos que señale la Dirección en el documento.

Artículo 44.- Las inspecciones administrativas se practicarán de preferencia en días y horas inhábiles, o bien, en días hábiles cuando el H. Ayuntamiento así lo autorice, en ambos casos el personal que realice la inspección deberá estar plenamente identificado.

Artículo 45.- Los propietarios y encargados de espectáculos y diversiones públicas tendrán la obligación de permitir el acceso al personal autorizado, de la Dirección siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 46.- Cuando por motivo de las inspecciones administrativas se desprenden hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se levantara acta administrativa, en la que se asentara el nombre y firma con la persona con la que se entendió la diligencia, del inspector que la levanto y en su caso los testigos que intervengan, así como los demás hechos y datos relativos a la diligencia y las observaciones que deseara agregar el propietario o encargado. De esta acta se extenderá copia a la persona quien entienda la diligencia, aun cuando se hubiese negado a firmar lo que no afectará su validez, dejándose constancia.

Artículo 47.- Los propietarios o encargados de los establecimientos donde se presente o pretendan presentar espectáculos o diversiones públicas tendrán derecho a que la diligencia se practique ante la presencia de los testigos propuestos por ellos, en cuyo caso deberán dársele a estos la intervención correspondiente como tales. También los inspectores, si lo consideran conveniente, podrán designar testigos para que intervengan en la diligencia.



LIBRO III INFRACCIONES SANCIONES Y MULTAS

TÍTULO I DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 48.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas a este Reglamento y demás acuerdos, circulares o disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 49.- Las infracciones establecidas en el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás acuerdos circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven, se sancionaran conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- Las infracciones a las normas establecidas en el Bando Municipal y las contenidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- IV. Clausura temporal o definitiva.

Artículo 51.- Las sanciones se calificarán por la Autoridad Municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

CAPÍTULO III DE LAS MULTAS

Artículo 52.- La imposición de una multa se fijará teniendo en consideración el salario mínimo general para la zona del Municipio de Temascaltepec.

Artículo 53.- Se impondrá una multa de 10 a 50 días de salario mínimo a los negocios del Municipio que no cumplan con el horario establecido en el propio Bando Municipal.



Artículo 54.- Se impondrá multa de 3 a 6 días de salario mínimo, a quien:

- I. No tenga a la vista la licencia, permiso o autorización expedido por el Ayuntamiento.
- II. Tenga carteles, objetos o motivos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- III. Permita el acceso a personas con armas, exceptuando aquellas que deban portarla conforme a la Ley.
- IV. No cuente con la leyenda de "NO FUMAR" en los locales cerrados, destinados a la presentación de espectáculos o diversiones.

Artículo 55.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo, a quien:

- I. Tenga funcionando aparatos de sonidos que ocasione molestias a la comunidad.
- II. No conserve el estado de higiene o limpieza que deban tener conforme a este Reglamento, los establecimientos o lugares que se utilicen para llevar a cabo los eventos de diversiones o espectáculos públicos.
- III. Permita la entrada a menores de 15 años, para el caso de salones de billar.
- IV. Permita la entrada a menores de 10 años, para el caso de eventos de boxeo y lucha libre.
- V. Carezca de licencia sanitaria.

Artículo 56.- Se impondrá multas de 5 a 30 días de salario mínimo, a quien:

- I. Emplee a menores de edad.
- II. Use de manera ofensiva los colores de la bandera o el escudo nacional.
- III. No cuente con los implementos instalados y enseres adecuados para su funcionamiento.
- IV. No cuente con señalamientos que establezcan la capacidad, acceso, entrada y salida de emergencia, sanitarios y ubicación del equipo contra incendios.

Artículo 57.- Se impondrá multas de 15 a 35 días de salario mínimo, a quien:

- I. No presente con anticipación a la Tesorería Municipal el boletaje numerado que vaya a utilizar;
- II. No cumpla con el horario, condiciones y lugares autorizados;
- III. No mantenga en buen estado de uso el equipo que utilicen como motivo de la realización de los espectáculos o diversiones públicas;
- IV. No exhiba con caracteres legibles, a la vista al público, la lista de precios autorizados que correspondan al evento que se pretenda realizar;
- V. Realice en el lugar otra actividad a la que le fue concedida en el permiso, licencia o autorización;
- VI. Permita el acceso a la utilización de las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- VII. No permita el acceso al personal autorizado del Ayuntamiento, para inspección;
- VIII. No cuente con el personal de vigilancia autorizado, para el mantenimiento, el buen orden y la seguridad de las personas y sus bienes;



- IX. No cuente con los servicios médicos, adecuados para el evento;
- X. Venda bebidas alcohólicas sin conocimiento y aceptación de las autoridades municipales; y
- XI. No rinda el informe y datos solicitados por la Autoridad Municipal, en el término concedido en el documento de notificación.

Artículo 58.- Se impondrá multa de 20 a 40 días de salario mínimo, a quien:

- I. Permita la comercialización sexual.
- II. Permita o fomente la venta, uso o tráfico de drogas o estupefacientes.
- III. Retrase o suspenda un espectáculo público sin causa justificada, independientemente de que haga la devolución del precio del boleto a los particulares.

Artículo 59.- Se impondrá multa hasta de 30 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. No aplique correctamente las tarifas autorizadas por la Autoridad Municipal, para el uso o acceso de las instalaciones.
- II. No respete la capacidad de asistencia autorizada, en los lugares o establecimientos en donde se presenten eventos o realicen actividades que regula este Reglamento.

Artículo 60.- Procederá la suspensión temporal o definitiva de la licencia, permiso o autorización cuando:

- I. El funcionamiento de los espectáculos o diversiones públicas a que se refiere este Reglamento afecten el interés público; y
- II. Contravenga las disposiciones establecidas en el Bando Municipal vigente.

Artículo 61.- Las sanciones económicas descritas en el Presente Reglamento podrán ser impuestas indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada por otros ordenamientos.

Artículo 62.- En caso de reincidencia queda a criterio de la Autoridad Municipal determinar la duplicación de la sanción, la cancelación o la suspensión definitiva de la licencia, permiso o autorización.

Artículo 63.- En los casos de Amonestación pública o privada, Multas, suspensión o cancelación de permiso o licencia de funcionamiento, corresponde su aplicación a la Dirección.

Artículo 64.- Las sanciones a que se refieren los Artículos 166 de la Ley Orgánica Municipal, los Artículos correspondientes al Título Decimo Primero del Bando Municipal de Temascaltepec, Estado de México; así como las establecidas en el presente capítulo, se aplicaran sin perjuicio de las obligaciones que tiene el infractor de reparare el daño que se haya ocasionado.



LIBRO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TÍTULO I PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- Este Reglamento establece que el Procedimiento Administrativo es la serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de producir y en su caso ejecutar un acto administrativo.

El Procedimiento Administrativo ante las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios y los organismos auxiliares con funciones de autoridad de carácter Estatal y Municipal, se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del Título Primero y Título Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO II INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 66.- El Procedimiento Administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados.

La autoridad administrativa emitirá un acuerdo en el que funde y motive su competencia, para conocer de dicho asunto.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad podrá abrir un periodo de información previa, siempre y cuando se inicie de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

CAPÍTULO III TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 67.- La tramitación de los procedimientos en el Municipio se realizará en base a lo siguiente:

- I. Se asignará un número progresivo al expediente y se dará trámite en ese orden;
- II. La Autoridad Administrativa llevará acabo de oficio o a petición de parte de los actos de tramitación adecuados para comprobar los datos en que ha de basarse su resolución;
- III. Las Autoridades Administrativas para comprobar el cumplimiento a disposiciones legales, podrán llevar acabo visitas de verificación de domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos y en la forma que determinen las Leyes aplicables; y



- IV. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia.

Artículo 68.- Citatorio de garantía de audiencia:

- I. En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:
- a. El nombre de la persona a que se dirige;
 - b. El lugar, fecha y hora en la que se tendrá verificativa la audiencia;
 - c. El objeto o alcance de la diligencia;
 - d. Las disposiciones legales en que se sustente;
 - e. El derecho del interesado para aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
 - f. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite;
 - g. La diligencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:
 - i. La autoridad dará a conocer al particular en su caso, las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto;
 - ii. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan;
 - iii. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes;
y
 - iv. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.
- II. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:
- a. Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación.
 - b. La decisión en su caso, de todas las cuestiones planteadas por los interesados.
 - c. Los fundamentos y motivos que la sustenten.
 - d. Los puntos decisivos o propósitos de que se trate.
 - e. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.

Artículo 69.- Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijara el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 70.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se pondrán las actuaciones a disposición de éstos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.



CAPÍTULO IV TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 71.- El procedimiento terminará por: Desistimiento; convenio entre los particulares y las autoridades administrativas; Resolución expresa del mismo; Resolución Afirmativa Ficta que se configure; Resolución Negativa Ficta.

Artículo 72.- Todo particular interesado podrá desistirse de su solicitud. Las autoridades administrativas podrán celebrar con los particulares convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 73.- La resolución expresa que emita la autoridad municipal, que ponga fin al procedimiento indicara:

- I. Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV. Los puntos decisivos o propósitos que se trate: y
- V. El nombre, cargo y firma autografiada de la autoridad competente que la emite.

TÍTULO II DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 74.- Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan o ejecuten las Autoridades Municipales podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

Artículo 75.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días hábiles siguientes en que surta efecto la notificación.

Artículo 76.- El recurso deberá promoverse en forma escrita y deberá cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo II del Título Décimo Primero del Bando Municipal Vigente.

Artículo 77.- Lo no contemplado en el presente apartado, se aplicará de manera supletoria por lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



LIBRO V

TITULO 1

CAPITULO ÚNICO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 78.- Quien resulte inconforme con la aplicación del presente ordenamiento, tiene el derecho de audiencia contemplado en nuestra Constitución Federal.

Artículo 79.- En contra de las sanciones que se impongan por infracción a las disposiciones del presente ordenamiento, procede la impugnación mediante el recurso correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta Municipal" del Municipio de Temascaltepec México.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal" de Temascaltepec, México.



CUERPO EDILICIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

L.C. ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ. - SÍNDICO MUNICIPAL

L.I.A. JAVIER JARAMILLO PEDRAZA. - PRIMER REGIDOR

C. MA. DOLORES LEGORRETA SALAZAR. - SEGUNDO REGIDOR

C. ARTURO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ. - TERCER REGIDOR

C. TERESA SALINAS MERCADO. - CUARTO REGIDOR

C. MOISÉS ESTRADA ÁLVAREZ. - QUINTO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN REYES AVALOS. - SEXTO REGIDOR

C. YOVANI JARAMILLO LÓPEZ. - SÉPTIMO REGIDOR

LIC.ALEJANDRA ARLETTE GONZÁLEZ BERRA. - OCTAVO REGIDOR

C. LORENZO VILLA CHINO. - NOVENO REGIDOR

C. EULALIA CONTRERAS DOMÍNGUEZ. - DÉCIMO REGIDOR

M. EN D. ISAAC CRUZ LUJÁN. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Elaboró y revisó:

T.P. Lorena Santander Morales. - Auxiliar Administrativo.
L.I.A. Luis Fernando Ramírez Gómez. - Auxiliar Administrativo.

APROBACIÓN: 03 de enero de 2017.

PROMULGACIÓN: 03 de enero de 2017.

PUBLICACIÓN: 04 de enero de 2017.

INICIO DE VIGENCIA: a partir de su publicación.

ADECUACIONES: 28 de junio de 2018 (Acta 129, Punto 5, Único).